

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente N°. **2021-279**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 02 y el 06 de agosto de 2021, y la parte actora subsanó extemporáneamente el día 09 de septiembre de 2021 (fls. 135 a 155), estando pendiente de resolver



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 29 de julio de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 127 del día 30 siguiente (fl. 134), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **AIDA PATRICIA GODOY JIMÉNEZ**, señalando los defectos a corregir.

El día 09 de septiembre pasado, de manera extemporánea, el apoderado de la demandante presentó subsanación (fls. 135 a 155), por lo que sería del caso rechazar la demanda pues no se presentó dentro del término concedido por el artículo 28 del C.P.T.S.S., no obstante, manifiesta el apoderado en escrito de folios 135-136 que *“en la plataforma de la rama judicial se inscribió como AYDA PATRICIA GODOY JIMÉNEZ, cuando el nombre correcto según la cédula de ciudadanía es AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ, por ello aparece todos los procesos de los juzgados civiles, pero no aparece el laboral...”*, y que *“por ello en aras de la correcta administración de justicia y el debido proceso, me permito allegar la subsanación de la demanda del proceso de la referencia para que su despacho atendiendo el principio de la economía procesal, estudie la subsanación de la demanda”*.

Por lo anterior, se procedió a realizar la “CONSULTA DEL PROCESO” en el sistema Siglo XXI, encontrando que, en efecto, para la demandante Sra. AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ, como se informa en acta de reparto de folio 1, el poder y su correspondiente nota de presentación personal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía (folios 16 a 18 y 26), se constata que *“La consulta NO muestra resultados”*, en tanto que la consulta para el Radicado 11001310501720210027900 arroja como demandante a AYDA PATRICIA GODY, lo que no permite la consulta por Nombre o Razón Social, por lo que la radicación del proceso debe ser corregida.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación (fls. 142 a 155), se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. promovida por **AIDA PATRICIA GODOY JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES y la CORPORACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES DE INGLÉS Y CLARET – COVINCLA ONG.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas a través de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora y Nora Aseneth Arias**, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 14 y 15, 154 y 155, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

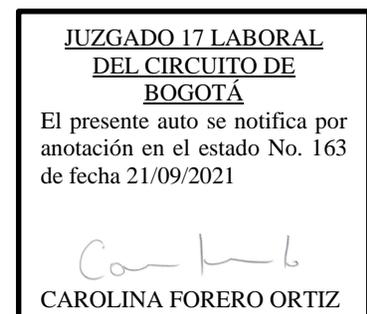
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os b